

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juez

Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E.S.D.

Radicado: 11001310301020200021600

Demandante: ROA COTES & ASOCIADOS SAS ABOGADOS CONSULTORES

Demandados:

- ABEINSA INFRAESTRUCTURAS MEDIO AMBIENTE SA
- CONSORCIO AGUAS DE MADRID
- INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA SAS
- INTERASEO S.A. E.S.P
- TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S. A. S.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Cordial saludo.

JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.810.074 expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290.137 del C.S.J., residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en la presente en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ROA COTES & ASOCIADOS SAS – ABOGADOS CONSULTORES**, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, notificado mediante estado en la misma fecha, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y argumentos del recurso:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto notificado el 5 de noviembre de 2020 se decretaron medidas cautelares a favor de la parte ejecutante.
2. La Secretaría del Despacho elaboró los oficios destinados a las diferentes entidades bancarias con el fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.
3. Mediante auto del 17 de noviembre de 2021 el despacho profirió auto requiriendo a la parte ejecutante con el fin de que procediera a realizar la notificación de la orden de apremio al extremo demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.
4. La suscrita apoderada judicial, mediante memorial radicado el pasado 10 de febrero de 2022 puso de presente al despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto referido en el numeral anterior, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, en tanto no se encuentra acreditado por la totalidad de las entidades oficiadas ni verificado por parte de la parte ejecutante y/o el Despacho, el cumplimiento de la totalidad de los embargos que fueron ordenados por esta autoridad judicial.
5. Mediante el auto ahora recurrido, el Despacho decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, haciendo caso omiso a la solicitud que fue presentada por la suscrita apoderada judicial y desconociendo lo establecido en el inciso final del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

(...)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

6. En el presente caso, el Despacho no sólo requirió la realización de la notificación del mandamiento de pago cuando se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas sino que además decretó la terminación del proceso por no haber dado cumplimiento a dicho requerimiento, a pesar que ello no era exigible para la parte ejecutante ni podía ser ordenado por el Despacho, precisamente porque, al encontrarse pendiente la consumación de las medidas cautelares que fueron ordenadas, notificar el mandamiento de pago resultaría lesivo de los intereses de la parte demandante y haría inoportunas las medidas de embargo.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

El Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá, D.C. emitió veinticinco (25) oficios de órdenes de embargo, las cuales fueron debidamente radicadas por la parte ejecutante y se relacionarán a continuación y de las cuales se observa que se ha radicado únicamente un total de veinte (20) memoriales contentivos de respuestas emitidas por las entidades oficiadas, es decir, que a la fecha no se cuenta con respuesta de la totalidad de las entidades bancarias oficiadas, por lo que, no era posible que la parte ejecutante notificara a los ejecutados el mandamiento de pago, toda vez que ello haría inane la finalidad de las medidas cautelares que a la fecha se encuentran pendientes de consumación.

Relación de oficios de embargo emitidos por el Despacho

No. OFICIO	ENTIDAD OFICIADA	MEDIDA CAUTELAR	PARTE SOBRE LA CUAL RECAE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA	RADICACIÓN	FECHA
1100	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP	Embargo y retención de los dineros limitado al porcentaje de participación de la sociedad TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., de los derechos de crédito y/o acreencias con ocasión del Contrato Estatal de Obra Pública No. 044-2015 con fecha del 07 de julio de 2015, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA", suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP y el Consorcio Aguas de Madrid 2015 - estructura asociativa de la que forma parte TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL	11001310301 02020002160 0-	17/12/2020

1102	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP	Embargo y retención de los dineros limitado al porcentaje de participación de la sociedad ABEINSA INFRAESTRUCTURAS MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA - Sucursal en Colombia - ABEINSA SUCURSAL EN COLOMBIA, de los derechos de credito y/o acreencias con ocasión del Contrato Estatal de Obra Publica No. 044-2015 con fecha del 07 de julio de 2015, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA", suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP y el Consorcio Aguas de Madrid 2015 - estructura asociativa de la que forma parte ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA - Sucursal en Colombia - ABEINSA SUCURSAL EN COLOMBIA con una participación del 1%.	ABINSA INFRAESTRUCTURAS	11001310301020200021600-	17/12/2020
1101	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP	Embargo y retención de los dineros limitado al porcentaje de participación de la sociedad INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., de los derechos de credito y/o acreencias con ocasión del Contrato Estatal de Obra Publica No. 044-2015 con fecha del 07 de julio de 2015, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA", suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP y el Consorcio Aguas de Madrid 2015 - estructura asociativa de la que forma parte INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., con una participación del 69%.	INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	17/12/2020
1099	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP	Embargo y retención de los dineros limitado al porcentaje de participación de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., de los derechos de credito y/o acreencias con ocasión del Contrato Estatal de Obra Publica No. 044-2015 con fecha del 07 de julio de 2015, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MADRID I EN EL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA", suscrito entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP y el Consorcio Aguas de Madrid 2015 - estructura asociativa de la que forma parte INTERASEO S.A. E.S.P.	INTERASEO S.A. E.S.P.	11001310301020200021600-	17/12/2020

1098	Banco Caja Social	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco GNB SUDAMERIS	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Pichincha	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E	11001310301020200021600-	28/01/2021

			INGENIERIA S.A.S.		
1098	Banco Red Multibanca Colpatria	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301 02020002160 0-	28/01/2021
1098	Banco Citibank	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301 02020002160 0-	28/01/2021

1098	Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco AV Villas	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Falabella	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E	11001310301020200021600-	28/01/2021

			INGENIERIA S.A.S.		
1098	Banco Multibank	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco BBVA	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021

1098	Banco de la Republica	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Finandina	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Agrario de Colombia	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E	11001310301020200021600-	28/01/2021

			INGENIERIA S.A.S.		
1098	Banco Financiera Juriscoop	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Popular	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021

1098	Banco Davivienda	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	28/01/2021
1098	Banco Bancoomeva	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301020200021600-	2/02/2021
1098	Banco de Occidente	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E	11001310301020200021600-	26/01/2021

			INGENIERIA S.A.S.		
1098	Banco de Bogotá	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301 02020002160 0-	26/01/2021
1098	Banco Bancolombia	Embargo y retención de los dineros por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorrar, CDT'S, embargos fiduciarios, etc.), que la parte ejecutada tenga en ese establecimiento bancario.	INTERASEO S.A. E.S.P., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CONSORCIO AGUAS DE MADRID 2015, ABEINSA INFRAESTRUCTURA MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	11001310301 02020002160 0-	26/01/2021

A la fecha, no se tiene certeza sobre el trámite impartido a cada uno de estos oficios por parte de la totalidad de las entidades oficiadas, pues en el Sistema de Consulta de Procesos se observa que, a la fecha sólo han radicado respuesta a los oficios de embargo, las siguientes personas jurídicas:

FECHA	MEMORIALISTA	ASUNTO
27/01/2021	Banco de Bogotá	RTA Banco de Bogota. DCR.

28/01/2021	Banco de Occidente y Banco de Bogota	RTA Banco de Occidente y Banco de Bogota. DCR.
1/02/2021	Bancolombia	RTA Bancolombia. DCR.
1/02/2021	Banco Caja Social	RTA Banco Caja Social. DCR.
1/02/2021	Banco BBVA	RTA Banco BBVA. DCR.
1/02/2021	Banco Sudameris	RTA Banco Sudameris AV
1/02/2021	Banco de la Republica	RTA Banco de la Republica AV
4/02/2021	Banco de Occidente y Banco BBVA	RTA Banco de Occidente y Banco BBVA. DCR.
4/02/2021	Latam Credit Colombia	RTA Latam Credit Colombia. DCR.
5/02/2021	Banco Falabella	RTA Banco Falabella. DCR.
8/02/2021	Banco Coomeva	RTA Banco Coomeva. DCR.
8/02/2021	Banco Itaú	RTA Banco Itaú. DCR.
24/04/2021	Bancolombia	RTA Bancolombia. DCR.
12/05/2021	Banco Itaú	RTA Banco Itaú. DCR.
18/05/2021	Banco AV Villas	RTA Banco AV Villas. NAG
25/06/2021	Banco Occidente	RTA Banco Occidente. NAG
6/07/2021	Banco Agrario	Banco Agrario. AV
8/10/2021	Banco Pichincha	RTA Banco Pichincha. NAG

Tal como se observa, no existe respuesta, por ejemplo, de las siguientes entidades bancarias:

- Red Multibanca Colpatria
- Citbank
- Multibank
- Finandina
- Financiera Juriscoop
- Banco Popular
- Banco Davivienda

Así mismo, no existe certeza si en las respuestas emitidas por las entidades oficiadas se da cuenta de la existencia o no, y del embargo o no, de las cuentas bancarias de la totalidad de las entidades accionadas.

Es así como, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho **no podía ordenar el requerimiento para que la parte demandante iniciara las diligencias de notificación del mandamiento de pago, por cuanto a la fecha están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

La norma citada lo dispone de manera clara, tal como se transcribe de manera textual a continuación:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encontraban actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, no era posible, hasta tanto existiera un informe del Despacho respecto de las medidas efectivamente practicadas y el monto de los recursos embargados en relación con cada una de las entidades ejecutadas, proceder con la notificación del mandamiento de pago de las entidades indicadas por su Honorable Despacho y mucho menos decretar el desistimiento tácito por la no realización de la notificación ordenada por el Juzgado.

Así las cosas, al no obrar en el expediente constancia de la totalidad de los embargos decretados por el Juzgado, no era posible exigir el cumplimiento del requerimiento previo, ni mucho menos, declarar el desistimiento tácito del presente proceso por el no cumplimiento de la carga procesal de la notificación del mandamiento de pago, cuando ello aún no se ha hecho exigible para la parte ejecutante.

Es preciso mencionar que, las normas procesales son del orden imperativo, por tanto, los operadores judiciales como las partes deben someterse a ellas sin poder modificarlas, pues siempre debe tenerse respeto por éstas. Así lo establece el artículo 13 del Código General del Proceso, veamos:

“Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda”.

Por ello, no se puede desconocer que, mientras se encuentren pendientes actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, no es posible ordenar o requerir la notificación del mandamiento de pago, so pena de configurarse causales de nulidad procesales.

Finalmente, me permito reiterar que las actuaciones que fueron solicitadas mediante el memorial del pasado 10 de febrero de 2022 y que no fueron atendidas por el despacho, resultan INDISPENSABLES para poder proceder con la carga procesal en cabeza de la ejecutante de realizar la notificación del mandamiento de pago, pues sería irresponsable contra sus propios intereses sustanciales y procesales por parte de la sociedad demandante, (situación que está perfectamente protegida por el inciso tercero del artículo 317 del CGP), realizar la notificación del mismo, si a la fecha no tiene certeza que se encuentran debidamente inscritas las medidas cautelares de embargo tendientes a garantizar el pago de las obligaciones reclamadas.

Aunado a lo anteriormente expuesto y sin que ellos se interprete como una intromisión a la autonomía del funcionario judicial, esta apoderada considera pertinente traer a colación un reciente pronunciamiento judicial mediante auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., revocó el auto mediante el cual declaró terminado por desistimiento tácito el proceso de radicado 1100131030-46-2020-00083-00 bajo la conocida teoría del antiprocesalismo o “Teoría de la ilegalidad de los autos del juez” al considerar lo siguiente:

*“(…) Pues bien, sin mayores titubeos y revisado el expediente, se evidencia que hacen falta pronunciamiento por cuenta de varias entidades financieras, respecto a la materialización de las medidas cautelares ordenadas. **Por tanto, no era posible realizar el requerimiento conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dando lugar a revocar la decisión tomada por cuenta del Despacho el 9 de marzo de 2021”.***

Así las cosas, su Señoría, de la manera más respetuosa invoco este precedente horizontal que contiene la regla de decisión fundamentada en la normatividad legal que establece que el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas,** esto es, el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Se anexa el auto citado.

Por lo expuesto en precedencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, con el fin de que se acceda a las siguientes:

III. SOLICITUDES DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, notificado en la misma calenda, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte ejecutante en el recurso interpuesto, si no fuere concedido el recurso de reposición, remitir el recurso de apelación al Tribunal Superior de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO alguno la decisión de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, notificado en la misma calenda, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte ejecutante en el recurso interpuesto.

TERCERO: PROCEDER con la expedición del Informe de Títulos solicitado por la parte ejecutante mediante memorial del 10 de febrero de 2021.

CUARTO: Una vez consumadas las medidas cautelares decretadas por el despacho, impartir el trámite correspondiente.

IV. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

El presente recurso es procedente y se ha interpuesto de manera oportuna, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, que dispone:

*“**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

***Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

Así mismo, es procedente la apelación, en subsidio del recurso de reposición, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, que indica:

*“**Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

***2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación”.

No siendo otro el objeto de la presente,

Se suscribe,



CS Scanned with CamScanner

JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

Apoderada Principal Parte Demandante

T.P. No. 290.137 del C.S.J.

C.c. No. 1.065.810.074

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril diecinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00083-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, propuesto por la parte demandante Mape y Gama Ingeniería S.A.S., contra el auto de 7 de marzo de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Fundamentos del recurso

La inconforme alega que el despacho no podía hacer el requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso porque no se han consumado las medidas cautelares tendientes a garantizar la obligación. Por tanto, solicita revocar el auto atacado.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. El numeral 1º del artículo 317 del CGP dispone que:

“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas" (Se subraya el Despacho).

3. Pues bien, sin mayores titubeos y revisado el expediente, se evidencia que hacen falta pronunciamiento por cuenta de varias entidades financieras, respecto a la materialización de las medidas cautelares ordenadas.

Por tanto, no era posible realizar el requerimiento conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dando lugar a revocar la decisión tomada por cuenta del Despacho el 9 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

Resuelve

Primero: Revocar el auto de 7 de marzo de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Abstenerse de resolver sobre la apelación subsidiaria, por carencia de objeto.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH